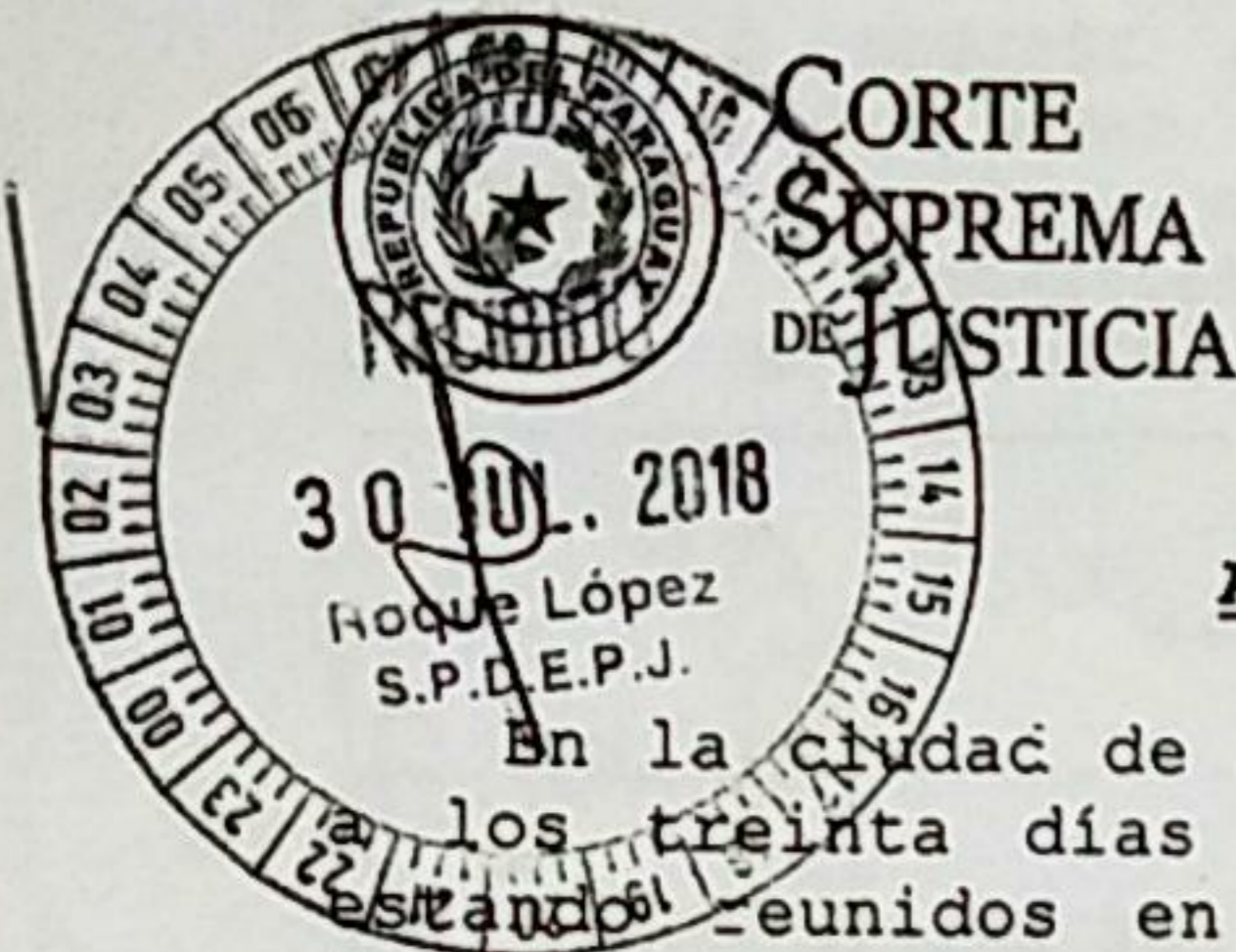


CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ FELIPE BENITEZ BALMORI Y OTROS S/ S.H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO EN GRADO DE TENTATIVA, LESIÓN GRAVE, ASOCIACIÓN CRIMINAL, COACCIÓN GRAVE E INVASIÓN DE INMUEBLE AJENO". N°130-2012.-----



ACUERDO Y SENTENCIA N° *Docecientos treinta y cuatro*. -----

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los treinta días del mes de julio del año dos mil dieciocho, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excelentísimos Miembros, Dres. CRISTÓBAL SÁNCHEZ, EMILIANO ROLÓN FERNÁNDEZ y ARNALDO MARTÍNEZ PRIETO, bajo la presidencia del primero de los nombrados, ante mí, la Secretaría autorizante, se trajo a estudio el expediente caratulado: "MINISTERIO PÚBLICO C/ FELIPE BENITEZ BALMORI Y OTROS S/ S.H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO EN GRADO DE TENTATIVA, LESIÓN GRAVE, ASOCIACIÓN CRIMINAL, COACCIÓN GRAVE E INVASIÓN DE INMUEBLE AJENO", a fin de resolver la aclaratoria de oficio del Acuerdo y Sentencia N° 293 de fecha 26 de julio de dos mil diez y ocho, dictado por esta Sala Peral de la Corte Suprema de Justicia.-----

Efectuando el estudio previo de todos los antecedentes del caso, el Tribunal acordó plantear y votar la siguiente:-----

C U E S T I O N E S:

1. ¿Es admisible la aclaración?-----
2. En su caso ¿resulta procedente?-----

Practicado el sorteo previsto por ley para determinar el orden de votación, arrojó el siguiente resultado: Dr. ARNALDO MARTÍNEZ PRIETO, Dr. CRISTÓBAL SÁNCHEZ y Dr. EMILIANO ROLÓN FERNÁNDEZ.-----

A LA PRIMERA CUESTIÓN PLANTEADA el DR. MARTÍNEZ PRIETO DIJO: Corresponde a la Sala Penal expedirse sobre la admisibilidad de la aclaratoria a fin de proceder al estudio de la cuestión sometida a su consideración. -----

A dicho efecto, se debe considerar la normativa contenida en los art. 126 y 403 in fine del Código Procesal Penal que previenen la posibilidad de aclarar "...las expresiones obscuras, corregir cualquier error material o suplir alguna omisión..." con el límite de no variar lo sustancial de la decisión. -----

En el caso, se debe señalar, que esta Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia ha incurrido en un "error material" cuya subsanación no generará modificación en la parte resolutive del decisorio aclarado, pues tal como se ha expuesto, el mecanismo de asumir decisiones en el esquema penal es la deliberación, constituyendo su inobservancia vicio de Sentencia previsto en el Art. 403 del CPP. -----

Consecuente con ello, corresponde admitir el estudio de oficio del error material referido. -----

A SUS TURNOS LOS DRES. CRISTOBAL SÁNCHEZ y EMILIANO ROLÓN FERNÁNDEZ manifiestan que se adhieren al criterio que antecede por

Dr. CRISTÓBAL SÁNCHEZ

ARNALDO MARTINEZ PRIETO
JUEZ
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE APELACION
CIVIL Y COMERCIAL - 3RA. SALA

Dr. EMILIANO ROLÓN FERNÁNDEZ
Miembro del Tribunal de Apelación
en lo penal, 4ª Sala



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ FELIPE BENITEZ BALMORI Y OTROS S/ S.H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO EN GRADO DE TENTATIVA, LESIÓN GRAVE, ASOCIACIÓN CRIMINAL, COACCIÓN GRAVE E INVASIÓN DE INMUEBLE AJENO". N°130-2012.-----

ACUERDO Y SENTENCIA N° 294.-

los mismos fundamentos. -----

A LA SEGUNDA CUESTIÓN PLANTEADA el DR. MARTÍNEZ PRIETO PROSIGUIÓ DICHIENDO: Que a fs. 59 del Acuerdo y Sentencia se ha deslizado un manifiesto e involuntario error material. En efecto, del penúltimo y del último renglón del primer párrafo que se transcribe "En el momento de la deliberación, el DR. ARNALDO MARTÍNEZ PRIETO, manifiesta compartir el Voto del Dr. Cristóbal Sánchez, por las mismas razones expuestas.", lo cual no condice con la posición asumida por este Miembro en la deliberación, ni con la parte dispositiva del fallo, pues se asentó al voto del Dr. Cristóbal Sánchez, cuando en realidad, que dicha adhesión debió ser otorgada, tal como se hiciera al momento de acordar la sentencia, al voto del Dr. Emiliano Rolón Fernández. -----

Dicho error de transcripción es hasta atendible, en razón del volumen de la Sentencia aclarada, subsanable por esta vía. -----

Consecuentemente con dicho fundamento, la expresión debe ser omitida y en su reemplazo, al trasladarlo al final del voto del Dr. Emiliano Rolón Fernández, se debe leer "En el momento de la deliberación, el DR. ARNALDO MARTÍNEZ PRIETO, manifiesta compartir el Voto del Dr. Emiliano Rolón Fernández para la solución final del conflicto como una solución directa de la Sala". -----

Esta decisión de oficio corresponde en derecho, aún en el extremo previsto en el Art. 346, primer párrafo del CPP, pues esta aclaración no admite dilación por formar parte del decisorio que otorga respuesta a una casación, con lo cual la concreción mencionada adquiere formato definitivo. -----

ABD. KRISTIAN PÉREZ TURNOS LOS DRES. CRISTÓBAL SÁNCHEZ y EMILIANO ROLÓN FERNÁNDEZ manifiestan que se adhieren al criterio que antecede por los mismos fundamentos. -----

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando S.S.EE. previa lectura y ratificación de su contenido, por ante mí, que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue: -----

Dr. CRISTÓBAL SÁNCHEZ

Ante mí:

DR. EMILIANO ROLÓN FERNÁNDEZ
Miembro del Tribunal de Apelación
en lo penal, 4ª Sala

Asunción, 30 de Julio de 2018.

ARNALDO MARTÍNEZ PRIETO
JUEZ
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN
CIVIL Y COMERCIAL - 3RA. SALA

ACUERDO Y SENTENCIA No.: 294.-

VISTOS: Los méritos que ofrece el Acuerdo que antecede y sus fundamentos, la: -----



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ FELIPE BENITEZ BALMORI Y OTROS S/ S.H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO EN GRADO DE TENTATIVA, LESIÓN GRAVE, ASOCIACIÓN CRIMINAL, COACCIÓN GRAVE E INVASIÓN DE INMUEBLE AJENO". N°130-2012.-----

ACUERDO Y SENTENCIA N° 294.-

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL
RESUELVE:**



1. **DECLARAR ADMISIBLE** la aclaratoria formulada de oficio por los Miembros de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia. -----
2. **ACLARAR** de oficio que la frase ubicada en el penúltimo y en el último renglón del primer párrafo de fs. 59 del Acuerdo y Sentencia N° 293 de fecha 26 de julio del año en curso, que se transcribe a continuación: "*En el momento de la deliberación, el DR. ARNALDO MARTÍNEZ PRIETO, manifiesta compartir el Voto del Dr. Cristóbal Sánchez, por las mismas razones expuestas.*", debe emitirse y ubicarse al final del voto del Dr. Emiliano Rolón Fernández, debiendo leerse "*En el momento de la deliberación, el DR. ARNALDO MARTÍNEZ PRIETO, manifiesta compartir el Voto del Dr. Emiliano Rolón Fernández para la solución final del conflicto como una solución directa de la Sala*". -----

3. **ANOTAR**, registrar, notificar. -----

Dr. Emiliano Rolón Fernández
Miembro del Tribunal de Apelación en lo penal, 4° Sala

Ante mí: ARNALDO MARTINEZ PRIETO
JUEZ
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN CIVIL Y COMERCIAL - 3RA. SALA

Dr. Cristóbal Sánchez
Dr. CRISTÓBAL SÁNCHEZ

Abg. Larinna Penoni
Secretaría

